



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ROSALBA OTALVARO Y OTROS
DEMANDADO	MARÍA CLEMENCIA JAO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00433 0000
INTERLOCUTORIO	1380
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 401 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- En el memorial poder, se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial y este deberá coincidir con el registrado en el registro nacional de Abogados SIRNA; así mismo, se deberá acreditar que la remisión del poder se efectuó por medio de la cuenta de correos de los demandantes.
- 2- Determinará la zona limítrofe que habrán de ser material de la demarcación.
- 3- Aportará certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del predio de propiedad del demandado y este no podrá tener como fecha de expedición una inferior a un mes, al igual que el certificado del predio de propiedad de los demandantes.
- 4- Aportará dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.
- 5- Aportará prueba de la remisión de la demanda al demandado a su dirección física.
- 6- Aportará prueba que acredite la autorización de todos los demandados, para ser notificados en un solo correo electrónico.
- 7- Deberá precisar la dirección que para efecto de notificaciones personales, posee el demandado.

8- Aportará prueba del avalúo catastral total del bien inmueble de propiedad de los demandantes, en virtud a que en el plenario se arrima una factura de impuesto predial correspondiente a una sola comunera, sobre la cual no se tasa el avalúo total del predio para el año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula ROSALBA OTALVARO DE SEPULVEDA y otros, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ